



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 052-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Dirección General de Ingresos (DGI) se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones de los departamentos de cobranzas y fiscalización de la Administración de Rentas, La Virgen, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-020-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Niuska Indira Cerna Jirón**, administradora de renta; **Ericka de los Ángeles Sándigo Ortiz**, **Rosa Cristina Lezcano Casco**, **Jecsa Nubia Argüello Díaz**, **Yerling Ninoska Altamirano Menocal**, analistas; **Meyling de los Ángeles González Martínez**, jefa del departamento de fiscalización; **Ives Geraldina Vega Noguera**, supervisor de fiscalización; **Elvis Jerónimo Brenes Romero**, **Silvio Martín Montalván Castellanos**, **Miller Joel Chavarría Arce**, **Marcelo Alejandro Molina Bermúdez**, **Nidia Margarita Guido Cruz**, **Luis Fernando Cruz**, **Darío Isaac Garrido Olivares**, **Denis Isaac Robles Rojas**, **Teresa Massiel Arias Caldera**, auditores "B"; **Daysi Nhadeska Garay García**, ex auditor "B"; **Ramón Rojas Vega**, ex supervisor fiscal; y **Gioconda Valesca Brenes Cisne**, ex jefa del departamento de cobranzas, todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la Dirección General de Ingresos. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

veinticinco de junio del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos relacionadas con las operaciones auditadas.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó hallazgos de control interno: **1)** Falta de conformación de algunos expedientes de contribuyentes morosos; los conformados, carecen de documentos donde se evidencie la gestión de cobro. **2)** Falta de servidor público que tenga bajo su responsabilidad el cargo de jefe de departamento de cobranzas. **3)** Falta de control en los convenios de pago suscritos con contribuyentes morosos; y **4)** Auditorías fiscales selectivas, carecen del control de tiempo del supervisor de los expedientes; **B)** Se cumplió con las autoridades aplicables a las operaciones de los departamentos de cobranza y fiscalización, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y **C)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de hallazgos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La No. Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hallazgos de control interno, no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Ingresos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, mismas que están contenidas en el informe de autos y que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-020-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos, derivado de la revisión practicada a las operaciones de los departamentos de cobranzas y fiscalización de la administración de Rentas, La Virgen, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**, nominados en los Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Ingresos para que aplique las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MFCM/FJGG/LARJ
M/López